

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00011-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MALEDYS GONZÁLEZ CORZO
DEMANDADOS: GESTIÓN INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES
S.A.S. "GISA SAS" y solidariamente ASOCIACIÓN DE
CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA
"DUSAKAWI EPSI"

Valledupar, 24 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la parte demandante aporta constancia de notificación.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2017-00011-00](#)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MALEDYS GONZÁLEZ CORZO
DEMANDADOS: GESTIÓN INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. "GISA SAS" y solidariamente ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI"

Valledupar, 6 de junio de 2023

A U T O

Mediante auto del 13 de diciembre de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a GESTIÓN INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. "GISA SAS". y examinado el expediente digital, se observa que la demandada fue notificada el 10 de abril 2023, conforme lo establece la Ley 2213 del 2022 y vencido el término de traslado, no fue recibida en este Juzgado la contestación de la demanda.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra de la demandada indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Por otro lado, examinado el expediente digital; encuentra el despacho que, la demandada ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI se encuentran notificados por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS, y en ese sentido allegó contestación a la demanda en término y oportunidad, la cual estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así mismo la demandada ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI, presentó Llamamiento en Garantía a LIBERTY SEGURO S.A, situación que, conforme a lo establecido en el artículo 64 del CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, es procedente admitirse.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía hecho por ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI". En consecuencia, ordénese notificar a LIBERTY SEGURO S.A. Envíesele copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10)

RADICADO: [20001-31-05-001-2017-00011-00](#)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MALEDYS GONZÁLEZ CORZO
DEMANDADOS: GESTIÓN INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. "GISA SAS" y
solidariamente ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA
"DUSAKAWI EPSI"

días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Téngase como no contestada la demanda por parte de la demandada GESTIÓN INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S. "GISA SAS", y como indicio grave ese hecho.

CUARTO: Reconózcase personería como abogado de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI"**, al Dr. **FERNANDO JOSÉ SAENZ DÍAZ**, abogado titulado con C.C. N° 73.152.011 y portadora de la T.P. N° 146.863 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

